

**RESOLUCION N° 0891 - DGC - 20.**

**SAN JUAN, 14 de Agosto de 2020.**

**VISTO:**

El C.C.C. de la Nación y las leyes Provinciales N° 545 – A, 430-P y 273-P; y,

**CONSIDERANDO:**

Que en todo fraccionamiento donde se proyecte apertura de calles, espacios verdes, equipamiento destinado al dominio público, debe intervenir la Dirección del Planeamiento y Desarrollo Urbano.

Que dicha Repartición debe emitir el Certificado de Aptitud Técnica referido a las obras de urbanización, necesarias para la habilitación correspondiente.

Que el Propietario del inmueble a dividir debe efectuar la donación de todos los espacios necesarios que tengan por finalidad el uso público o de interés público como ensanches de calles, ramos de riego, etc.

Que tanto los Municipios como los distintos organismos del Estado Provincial deben aceptar las donaciones propuestas por el Propietario.

Que el Art. 64 de la Ley N° 430-P (Ley Orgánica de Municipios), establece la competencia de los Municipios para realizar obras de pavimentación, veredas y cercos y el Art. 94 establece los recursos para la conservación de calles, entre otros.

Que el Art. 237 de la Ley Nacional N° 26.994 (Codigo Civil y Comercial de la Nación), establece que el carácter del dominio público puede ser nacional, provincial o municipal.

Que por Ley N° 545-A, es facultad de la Dirección de Geodesia y Catastro, inscribir, registrar desafectaciones y/o modificaciones de las inscripciones de los bienes inmuebles del Dominio Público.

Que han intervenido los Departamentos del Registro Real, Administrativo y Asesoría Letrada de esta Repartición, sin observación alguna que realizar.

**POR ELLO;**

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCION DE GEODESIA Y CATASTRO  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Para la inscripción de bienes al Dominio Público del Estado deberán observarse los siguientes requisitos:

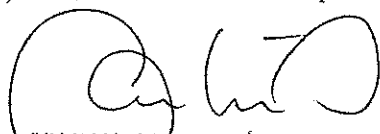
a) Cuando se trate de Loteos; las Calles, Espacios Verdes, Equipamientos, Ensanches de calles y otras fracciones que puedan corresponder se inscribirán al Dominio Público del Estado (que corresponda), se deberá contar con la solicitud de inscripción del titular de dominio del inmueble a dividir y el Certificado de Aptitud Técnica otorgado por la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano de la Provincia.

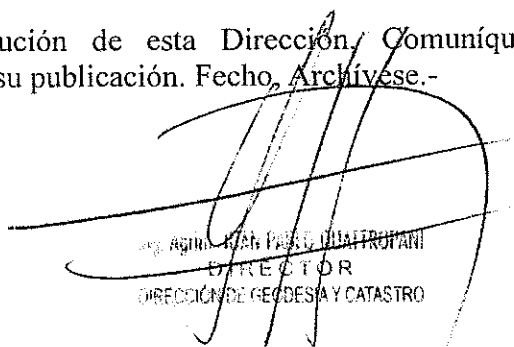
b) Cuando se trate de espacios expropiados con destino de uso público, se incribirá al Dominio Público a nombre del expropiante.

c) Cuando exista convenio entre un propietario y un municipio para transformar un espacio privado en uno de uso público, se requerirá la aceptación del municipio que corresponda.

**ARTICULO 2°.-** Tengase por Resolución de esta Dirección. Comuníquese a quienes corresponda, dése al Boletín Oficial para su publicación. Fecho, Archívese.-

SECRETARÍA DE GEODESIA Y CATASTRO	
DIRECCIÓN DE GEODESIA Y CATASTRO	
FECHA	08/20

  
**SILVANA CARINA LÓPEZ**  
A/C Dpto. Administrativo  
DIRECCION DE GEODESIA Y CATASTRO

  
AGUSTÍN PÁEZ QUINTROPANI  
DIRECTOR  
DIRECCION DE GEODESIA Y CATASTRO